

**RESPUESTAS A CONSULTA/SUGERENCIAS REALIZADAS POR EL CPCE DE CORDOBA –  
COMISION DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS 12/2024**

1. Entidades civiles exentas en IIBB que únicamente reciben ingresos exentos (cuotas sociales, etc) DDJJ anuales:
  - a. van valores históricos o ajustados por inflación.
  - b. los ingresos por subsidios que se devengan al cierre como un ajuste, se declaran todos en el mes de cierre o van por lo percibido?

**Respuesta:**

*a) Van a valores históricos conforme los ingresos brutos devengados previsto en el Artículo 210 del Código Tributario Provincial.*

*b) Conforme al inciso c) del artículo 239 del Código Tributario Provincial sólo los subsidios y subvenciones que otorgue el estado -nacional y provinciales- y las municipalidades se consideran ingresos no computables, por lo que no deberán considerarse para la confección de la declaración jurada anual informativa.*

2. Se puede cambiar el Nombre de una Calle, Barrio o Numeración Catastral. Si se abren nuevos caminos. Sobre todo, en el Interior de la Provincia de Córdoba. (aclarar en qué circunstancia).

**Respuesta:**

*Las modificaciones de los nombres y/o numeración de calles, o de barrios; es jurisdicción Municipal, no siendo Catastro el organismo a donde se debe recurrir para producir el impacto del cambio. Cada localidad tiene su propio proceso y criterios para esto.*

3. RENTA FINANCIERA: Podría aclararse como se liquidan las rentas financieras de contribuyentes que sólo las utilizan como cobertura de los efectos de la inflación, dado que están llamando desde DGR informando que se utiliza una alícuota distinta a la que corresponde y ellos desconocen el criterio que han mencionado en nuestro CPCE de que no

todos los casos se debe tributar por la renta financiera si el contribuyente las usa para cobertura por inflación?

**Respuesta:**

*Atento a que no está clara la casuística respecto a lo que se consulta, necesitamos nos especifiquen la información brindada. Asimismo, se informa que, la gravabilidad y la Base imponible de la Renta Financiera se encuentra establecida en el CTP. Respecto a la alícuota aplicable, dependiendo del tipo de renta financiera que se trate, se encuentra en la LIA.*

*Las particularidades de las operaciones financieras también se encuentran aclaradas en el “Centro de Ayuda” de la página web de la Dirección General de Rentas. Link: [https://www.rentascordoba.gob.ar/cms/ca/informacion-general-sobre-ingresos-brutos/#ch\\_4](https://www.rentascordoba.gob.ar/cms/ca/informacion-general-sobre-ingresos-brutos/#ch_4)*

4. PERCEPCIONES SOBRE SERVICIOS DEL EXTERIOR, DE CARÁCTER DE PAGO ÚNICO Y DEFINITIVO, NO COMPUTABLES: Este tipo de percepciones se están informando a nivel Sifere con el CUIT del contribuyente local, y si bien actualmente ya no son informadas automáticamente a nivel aplicativos web, esto genera tiempos perdidos en controlar las diferencias entre las percepciones informadas y las computables, además de facilitar errores involuntarios de cómputo, al mezclarse con las percepciones sufridas y computables por el contribuyente. Se sugiere modificar el CUIT del sujeto informado, indicándose el del sujeto del exterior u otro (Ej. Cuit del país).

**Respuesta:**

*Estas percepciones fueron retiradas como deducción el día 20/05 del presente año de todas las declaraciones juradas que se encontraban informadas. En el día de la fecha, no es necesario realizar control sobre las mismas ya que, desde la fecha informada, no se encuentran incluidas en ninguna Declaración jurada. Respecto a la sugerencia realizada, los sujetos del exterior, no tienen cuit, por lo cual no es posible llevar a la práctica la misma.*

**5. VALORES DE REFERENCIAS:**

- a.** En qué medida son referencias para las determinaciones de impuestos, en fiscalizaciones, dado que en estos tiempos los alquileres de referencias son en algunos barrios incongruentes con la realidad económica.
- b.** Existe alguna opción para consultar los valores históricos de referencia, para llevar el control

**Respuesta:**

*a. Atento a lo previsto en el Artículo 231 y 273 del Código Tributario Provincial, en la página web de la DGR, se encuentran publicados los valores que deben considerarse como referencia.*

*b. Se puede consultar a través de la gestión “Consulta de Valores de Referencia en Alquileres” en la página web de la DGR modificando la fecha que solicita la web. Les compartimos el paso a paso.*

**1. Ingresa a [www.rentascordoba.gob.ar](http://www.rentascordoba.gob.ar).**

**2. Selecciona Iniciar gestiones.**

**3. En Ingresos brutos, sobre Gestiones generales, hace clic en Consulta de Valores de Referencia en Alquileres.**

**4. Lee atentamente los requisitos y/o condiciones, hace clic en Iniciar solicitud.**

**5. Completa con los 12 dígitos del número de cuenta del inmueble.**

**6. Ingresa la fecha de consulta.**

**7. Luego hace clic en Consultar y ¡Listo!.**

**6. Asociación civil sin fines de lucro. Representación de las agencias de quiniela**

Actualmente tiene EXENCIÓN:

En ARCA (ex AFIP) hasta el 31-07-2025.

Código actividad del certificado consta: 949990 Servicios de asociaciones NCP

En Rentas – Ingresos Brutos hasta el 31-12-2024. Código de actividad 941100 Servicios de organizaciones empresariales y empleadores.

En Municipalidad de Córdoba – Comercio e Industria hasta el 31-12-2024. Código de actividad 94110000 Servicios de organizaciones empresariales y empleadores.

Esta entidad, existe desde hace más de 50 años y no cambio el objetivo, desde que se unificaron los códigos de actividad, no coinciden los 3 organismos. Ahora se debe renovar la exención de Rentas y Municipalidad. Quisiera aprovechar este nuevo trámite de exención, para unificar los códigos de actividad. Por el chat de Rentas y me indican que como en AFIP ya está el código, que envié un historial de actividades, para proceder a cambiar el código, a través del trámite: “Puede haber un error” y corregir así el error del sistema que no unificó la codificación.

CONSULTA: ¿Es posible consignar en DGR y Municipalidad para 2025 el código de actividad que está declarado ante ARCA con la finalidad de no afectar el trámite exentivo vigente a nivel nacional?

**Respuesta:**

*Lo correcto es unificar el código de ARCA y Rentas a través del RUT (Registro Único Tributario). En relación al código de actividad Municipal, deberá adecuarlo en ese Organismo.*

7. ACTIVIDAD ARRENDATARIA RURAL EN MONOTRIBUTO: dado el tratamiento del componente municipal en los arrendadores rurales (única actividad en monotributo de contribuyentes de la ciudad de Córdoba) en algunos contribuyentes quedan exentos del pago de dicho componente y en otros siguen gravados, teniendo en todos los casos las mismas condiciones (domicilio fiscal Ciudad de Córdoba) desde Afip no enen novedades al realizar los reclamos. (Esto en concordancia a que Ciudad de Córdoba adhirió al no pago de dicha contribución: Situación Especial Actividad de Arrendamiento Rural Código 681099 Ante la adhesión al Convenio de Cobro Unificado de Monotributo, el Municipio tendrá la

posibilidad de confirmar por medio de Institucional Finanzas, la adhesión a la exención en el componente municipal para aquellos contribuyentes que registren como única actividad “681099 servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados no clasificados en otra parte”. Se les otorgará tratamiento fiscal municipal exento.

**Respuesta:**

*La Municipalidad de Córdoba se encuentra adherida a la exención en el componente municipal para aquellos contribuyentes que registren como única actividad “681099 servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados no clasificados en otra parte”. Les solicitamos remitan la información de los números de cuits, de aquellos en los cuales no figura el componente exento a fin de verificar la situación.*

**8. Caso de acopios y consignatarios de Granos**

Se copia a continuación, el contenido de la LIA 2023

|                    |  |   |
|--------------------|--|---|
| 461011             | Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | La venta al por mayor en comisión o consignación de:<br>- cereales<br>- forrajeras<br>- oleaginosas |
| <i>Código NAES</i> | <i>Descripción de la Actividad</i>   | <i>Incluye</i>  |
| 462131             | Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas                            | La venta al por mayor de:<br>- arroz<br>- cereales<br>- forrajeras<br>- oleaginosas                 |

El código Naes 461011 sería para el consignatario que compra a nombre propio y comercializa por cuenta y orden de un tercero, y tributa sólo sobre comisión. Si esto es así todos los servicios que se presten de la mano de esta operatoria como Secado, almacenaje flete, comisiones, quedan gravados a la alícuota del 3% o 3.5% según corresponda (Conforme reza el artículo 227 del Código tributario Provincial).

**Respuesta:** *Aquí corresponde aclarar que si estamos en presencia de una venta por comisión o consignación no hay una compra. La consulta expone que el consignatario “compra a nombre propio” lo cual no sería correcto.*

- a. Si en el caso del flete, se hace sólo un pasa manos es decir, el consignatario en granos contrata y paga al fletero, por cuenta y orden del Productor y al Productor se le factura o bien en la Liquidación o en el Certificado 1116 A o bien en una factura, para recuperar este flete pagado, podría encuadrar como NO COMPUTABLE para el consignatario? Esta consulta se hace atento a lo dispuesto por el Artículo 239 del Código tributario Provincial cuando se refiere a Ingresos No Computables, en su inciso b), que textualmente dice: que no resultan computables para la determinación de la Base Imponible: En este caso, el consignatario en granos, también de alguna manera es un intermediario en la contratación del flete pero no obtiene diferencia alguna entre lo pagado y lo recuperado del productor. Por ello todo el flete que recupera corresponde a terceros (al fletero)

**Respuesta:** De acuerdo a lo expuesto no corresponde la aplicación del inciso b) del artículo 239 pudiendo aplicarse en la situación descripta, lo establecido respecto del recupero de gastos en el Art 304 de la RN 1/23 y sus modificatorias de la DGR, siempre que se cumplan la totalidad de requisitos establecidos en el mismo.

- b. En el marco del tema Fletes (no computables), sería aconsejable que en el contrato que se firma con el productor se deje plasmado que éste solicita el servicio de contratación del flete por su cuenta y orden

**Respuesta:**

*Para el caso de reintegro de gastos deberá verificarse si cumplimenta concurrentemente con los requisitos previstos por el Artículo 304 de la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias.*

- c. El Código Naes 462131, ¿sería para el caso que el operador en granos actúa como Acopio? Es decir, ¿compra y luego vende a nombre propio?

**Respuesta:** *La actividad aplica para el vendedor de granos propios.*

- d. Convenio Multilateral: Consignatarios en granos Art. 11 - En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos brutos originados por estas operaciones y la otra, el 20% (veinte por ciento) restante. Comisionistas u otros Intermediarios: incluye al consignatario de granos. Ejemplo:

El consignatario, tiene su oficina en Córdoba, compra a productores de Córdoba, entrega el Grano en Rosario (Santa Fe), debe atribuir el 20% de la base Imponible a Córdoba que es donde está su oficina y el 80% a la jurisdicción donde están Radicados los bienes?

**Respuesta:** *Genera confusión nuevamente el aspecto de que se consulta sobre un comisionista o consignatario, pero se manifiesta que “compra a productores de Córdoba”. Si es comisionista o consignatario no compra la mercadería.*

1-El hecho imponible para el intermediario será en general en el momento que se facturan los servicios conexos a la operatoria como la comisión, y La base imponible que el intermediario debe distribuir, es la comentada más arriba, es decir todo lo que incluye el Código de actividad 461011 ¿Es Correcto?

**Respuesta:** *El Convenio Multilateral distribuye los ingresos entre las distintas jurisdicciones, respecto de la Base para la confección de la misma se deberá tener en cuenta lo que establece cada uno de los Códigos Tributarios de cada Jurisdicción que se trate.*

2- Jurisdicción donde se encuentran los bienes, en qué momento? ¿En el momento que se emite la Liquidación Primaria de Granos? ¿O en el momento que se fija el grano? u Otro?

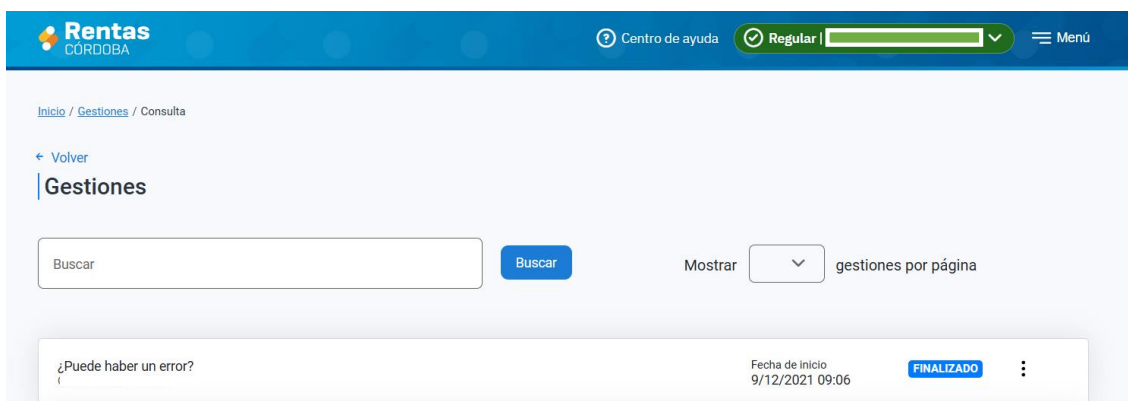
**Respuesta:** *Se remite a algunos de los casos resuelto por el órgano competente en la materia. Resolución Comisión Arbitral 49/2019 Coop. Agropecuaria Gral. Paz de Marco Juarez con Prov. de Santa Fe; Resolución Comisión Arbitral 50/2010 Hinca Cereales SRL con Prov. de Santa Fe y Resolución Comisión Plenaria 29/2016 La Bragadense SA con Prov. de Bs As.*

9. Entidad sin fines de lucro exenta en Ingresos Brutos y retenciones: la misma ha sufrido retenciones en el mes de enero de 2024 por más de medio millón de pesos, el monto mayor lo ha efectuado el Banco Pcia. de Córdoba. Al comienzo se realizaron compensaciones con deuda automotor, para poder hacer uso del saldo a favor, pero en últimos meses rechazan la compensación y el pedido de devolución. No hay medios a los cuales recurrir ya que en el chat de Rentas no hacen referencia a una resolución ni tampoco proveen un mail o teléfono de un profesional a quien dirigirse para solucionar el caso, solo aparece el diminutivo del nombre de la persona en el chat. Ante la llamada telefónica las respuestas no son útiles.

**Respuesta:**

*Respecto a esta consulta, no se aportan datos de tramites rechazados para ser precisos en los motivos/razones. Sin embargo, se informa que cada solicitud iniciada, tiene notificación de rechazo, visible, en el perfil tributario del Contribuyente (con logueo).*





The screenshot shows the top navigation bar of the Rentas Córdoba website. It includes the logo, a 'Centro de ayuda' link, a 'Regular' dropdown menu, and a 'Menú' icon. Below the navigation bar, there is a breadcrumb trail: 'Inicio / Gestiones / Consulta'. A 'Volver' link is also present. The main content area features a search bar with the placeholder text 'Buscar', a 'Buscar' button, and a 'Mostrar' dropdown menu set to 'gestiones por página'. At the bottom of the page, there is a status bar with the text '¿Puede haber un error?', the date and time 'Fecha de inicio 9/12/2021 09:06', and a blue 'FINALIZADO' button with a three-dot menu icon.

Además, en caso de contar con saldo a favor, se puede ingresar el trámite de Exclusión o reducción de alícuota del Régimen de Recaudación, por medio del siguiente Link: <https://www.rentascordoba.gob.ar/cms/exclusion-o-reduccion-de-alicuota-del-regimen-de-recaudacion/>

10. Agentes de información se solicita una mejor atención a los mismos, dado que en caso de problemas administra vos con pagos fuera de termino, directamente se envía el sumaria sin una comunicación previa del incumplimiento con pagos de multas agravadas, dado que los agentes son muy específicos y atento a la carga fiscal que ene, y de esta obligado a bajar las alícuotas mes a mes para adaptar los sistemas ( en vez que sea el organismo quien envíe mes a mes las mismas) sería conveniente que se realicen notificaciones (por mail y no por DFE dado que tienen problemas para su revisión o lectura)

**Respuesta:**

*A estos planteamientos se le responde, sobre las distintas infracciones que poseen estos sujetos en su Rol de Agentes de Retención y/o Percepción*

- *Todos los sujetos obligados a presentar DJ y no cumplen con su presentación en termino serían sancionados con las multas establecidas en el Art 79, que en su segundo párrafo establece la sanción que lleva inmerso dicho incumplimiento, el que desde el año 2023 con la modificación del CTP, en cuanto al deber formal de presentar en tiempo y forma la DJ, una sola vez al año de la reducción de pleno de derecho del 50% del valor*

*establecido para dicha infracción en la Ley Impositiva Anual según su categoría de sujeto, en el caso de los Agentes todos se encuentran encuadrado dentro del Art 2 de la LIA en el inciso*

*A.- Omisión de presentar declaraciones juradas: apartado 4.- Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación: \$ 24.000,00*

*Es importante destacar que el Art 79 del CTP establece que para la infracción vinculada a la falta o presentación fuera de término de la declaración jurada, no es necesaria una intimación previa, para exigir su pago.*

- *En cuanto a la sanción vinculada con el pago fuera de término del saldo resultante de la Declaración Jurada se aplica la sanción de tipo sustancial legislada en el Art 87 del CTP que sanciona la Defraudación Fiscal, la que también goza de una instancia voluntaria siempre y cuando cumpla con lo establecido: La multa que se establece en relación a la infracción prevista en el inciso 2) del presente artículo se reducirá de pleno derecho a un diez por ciento (10%) de su mínimo legal cuando el agente de retención, percepción y/o recaudación que habiendo presentado en término la declaración jurada, ingresare y/o regularizare espontáneamente el importe de la retención, percepción y/o recaudación, con más los recargos resarcitorios y la multa reducida, hasta treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento establecido por las normas legales para el ingreso.*

*En el supuesto de no abonarse la multa reducida conjuntamente con los demás conceptos adeudados deberá sustanciarse la correspondiente instancia sumarial prevista en el artículo 97 de este Código, sin reducción alguna.*

- *En cuanto a la sanción vinculada con lo referido al uso correcto del padrón de alícuotas del Listado Único de Alícuotas (LUA), lo que aquí se sanciona surge de constatar la Declaración Jurada presentada con el padrón vigente del mes bajo análisis, al encontrarse inconsistencia ante este cruce los agentes son sancionador el no uso correcto del padrón, en cuanto al agravamiento de las sanciones se debe a las veces que el agente ha sido sancionado por la infracción.*

- *En cuanto al envío de correos electrónicos siempre una notificación en el Domicilio Fiscal Electrónico va acompañada con un correo electrónico al correo declarado por la firma al momento de constitución del mismo, para hacerle saber que se ha dejado disponible una comunicación referida a un proceso sumarial.*

**11.** Compensación Ingresos brutos con Impuesto Automotor. Se intenta compensar IIBB con automotor de una empresa transportista que tiene abultado saldo a favor. Hasta hace un mes aceptaban el trámite. Ahora lo rechazan porque ADUCEN que tiene componente municipal y por ello no es factible la compensación. ¿Qué posibilidad de solución existe a este inconveniente?

**Respuesta:**

*En estos casos, deberá solicitar la devolución del saldo a favor o continuar trasladando el mismo, ya que no es posible realizar la compensación de un crédito a favor a obligaciones provinciales unificadas con tasa municipal.*

**12.** Caso de monotributista excluido se le dan la baja, actualmente no desarrolla ninguna actividad. No estaba dado de alta en ingresos brutos pero al ingresar a RUT y querer dar de baja impuesto a los bienes personales me obliga a quedar inscripto en régimen local de ingresos brutos sin poder destilarlo.

**⚠ Importante:** De acuerdo a lo que declaraste, tenés que inscribirte en IIBB Local. Indicá el período de alta y agregá el impuesto.

**Impuestos**

IMPTO.S/BIENES PERSONALES  
Período: 12/2012

OPCIÓN MONOTRIBUTO    CONSTANCIAS    MODIFICAR DATOS

REG. GENERAL IIBB CORDOBA  
 IVA  
 GANANCIAS PERSONAS FISICAS  
 EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL  
 CEDULARES- VALORES O DEPOSITOS

Fecha de inicio de actividad

AGREGAR

**Tus impuestos**

IMPTO.S/BIENES PERSONALES  
Período: 12/2012    ELIMINAR

**Respuesta:**

*No estamos teniendo ninguna consulta con lo planteado este caso. Le solicitamos que por favor nos envíen los números de cuits para poder analizarlo. Asimismo, le solicitamos que cada situación de inconvenientes en los sistemas por favor nos envíe sus cuits para poder analizarlo correctamente.*

- 13.** También en el caso de régimen general que pasa a monotributo unificado (cat a o b en alquileres que no corresponde pagar IIBB) muchas veces no es posible la baja de reg general, y desde ARCA no lo pueden dar de baja y queda el alta en IIBB re general.

**Respuesta:**

*No estamos teniendo ninguna consulta con lo planteado este caso. Le solicitamos que por favor nos envíen los números de cuits para poder analizarlo. Asimismo, le solicitamos que*

*cada situación de inconvenientes en los sistemas por favor nos envíe sus cuits para poder analizarlo correctamente.*

#### SUGERENCIAS O SOLICITUDES:

El sistema es práctico para las compensaciones – solicitud de certificados de no retención o transferencias de saldos a favor o pedidos de devolución, como así también la atención vía Chat /Facebook es rápida y en un 70% (de acuerdo a encuesta entre colegas) efectiva, pero, se reiteran los pedidos de:

- Mejorar el sistema de NOTIFICACION DE FISCALIZACIONES/ REQUERIMIENTOS – todos los meses se reciben los mails con “en los próximos días vence IIBB” cuestión innecesaria, pero no se reciben mail informando la existencia de notificaciones en el domicilio fiscal electrónico, por lo que se solicita que las notificaciones sean más visibles y debidamente notificadas a los contribuyentes para cumplimentar con los plazos respectivos. Dado que de lo contrario se realizan altas de oficio o determinaciones de oficio “caprichosos” por tener una mala notificación. Es necesario Implementar notificaciones adecuadas para requerimientos y actualizaciones dado que aún no se pueden imprimir las mismas.

**Respuesta:** *Se toma la sugerencia y se informa que nos encontramos trabajando en un nuevo esquema de comunicaciones salientes, con el objetivo de mejorar y ordenar tanto el contenido como los formatos de las mismas.*

- A.** Mejorar la capacitación de los agentes en legislación y procedimientos, quienes responden consultas de impuestos, deberían conocer la legislación vigente.

**Respuesta:** *Los canales de atención están conformados por equipos de colaboradores que continuamente están siendo capacitados con el fin de profesionalizar el asesoramiento y la respuesta brindada.*

*Las capacitaciones forman parte de un plan anual, como así también se dictan capacitaciones que surgen de necesidades detectadas.*

*Los colaboradores reciben capacitaciones de diferentes temas generales y específicos sobre los distintos impuestos tanto de cuestiones normativas, como operativas.*

- B.** Existen casos cuando el agente que da la respuesta en el chat sabe que no lo hizo correctamente no envía la encuesta de calificación. Y muchas veces para que se dispongan a resolver la situación es necesario calificar mal.

**Respuesta:** *En nuestros canales de atención al momento de finalizar la conversación se envía la encuesta automáticamente, para Chat y Facebook es dentro de la misma interacción, mientras que en Rentas te llama es por mail y/o sms. En relación a las calificaciones y comentarios recibidos se analizan los resultados con el fin de definir y planificar acciones de mejora.*

- C.** Establecer un sistema de seguimiento para resolver problemas pendientes.

**Respuesta:** *Se puede conocer el estado de los trámites pendientes, ingresando al link: <https://www.rentascordoba.gob.ar/inicio/> (con logueo). Respecto a las consultas realizadas por los canales, se registran y agendan para su posterior contactación, en caso de corresponder.*

- D.** Optimizar el sistema para validar declaraciones juradas en menos o las gestiones en general (a veces la resolución es lenta, y ante rechazos no es posible solicitar explicaciones de tal resolución por el chat no saben responder o ante deudas que no existen y se debe utilizar el título PUEDE HABER UN ERROR). Esta mal codificado y se necesita colocar un título general para poder dar las explicaciones necesarias.

**Respuesta:** *Sin el detalle de casos en los que la resolución fue lenta o poco clara en su resolución no es viable emitir una correcta respuesta o tomar la sugerencia para la implementación de mejoras. Sin embargo, se informa que el 92% de los tramites ingresados se resuelven en menos de 7 días y aquellos que exceden este plazo, en general, cuentan con requerimientos.*

Seguimos solicitando:

- **ATENCIÓN PROFESIONALES MATRICULADOS.** Atento a que no existe previsión para volver a la actividad presencial, incluso siendo aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, se solicita una vez más contar con un canal específico para profesionales, con personal con mayor nivel de especialización en determinadas circunstancias especiales:

- A.** Ante requerimiento de inteligencia fiscal muchas veces es necesario intercambiar opiniones con los inspectores que llevan el caso, dado que puede haber mal interpretaciones o inconsistencias que DGR supone y no corresponden, al no tener con quien consultar y se llama al 0800 o por FACEBOOK no se da una respuesta concreta y/o no llegan respuestas o si lo hacen no son acorde a lo consulta. Todo esto afecta nuestro trabajo de defensa del contribuyente ya que nadie responde dudas que podrán derivar en una determinación de oficio. En muchos casos ni siquiera existen diferencias de impuesto.

**Respuesta:** *la Dirección de Inteligencia Fiscal, se encuentra a disposición para recibir a todos los profesionales y responder todas sus inquietudes en el marco de los procesos de fiscalización.*

*A partir de 2024, las fiscalizaciones se llevan a cabo bajo cuatro grandes procesos:*

- *Fiscalizaciones Intensivas,*
- *Fiscalizaciones Masivas,*
- *Fiscalizaciones Preventivas,*
- *Fiscalizaciones Presenciales.*

*En los tres primeros procesos, una vez que el contribuyente ha sido notificado a través del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE), éste recibe un correo electrónico de cortesía a la dirección informada en su perfil tributario. El agente fiscalizador responsable se pondrá en contacto con el asesor o propio el contribuyente para iniciar la gestión de manera personalizada.*

*En caso de que el agente fiscalizador no haya establecido contacto, para las Fiscalizaciones Masivas y Preventivas, que se identifican como FM y TR, una vía de contacto es el correo electrónico [fiscalizacionIF@cba.gov.ar](mailto:fiscalizacionIF@cba.gov.ar), que se encuentra al pie de la notificación enviada.*



*En relación a las Fiscalizaciones Intensivas, será el agente fiscalizador quien se contactará directamente a fin de dar inicio a las gestiones relacionadas con la fiscalización en curso. La vía de contacto formal para este proceso es el micro sitio “Mis fiscalizaciones”, ubicado en el perfil tributario del contribuyente.*

*Si un profesional desea concertar una entrevista con el agente fiscalizador a cargo del caso, las oficinas de la DIF están abiertas para ello. Sólo es necesario coordinar día y horario de reunión.*

*Es fundamental que los contribuyentes mantengan sus datos de contacto actualizados para asegurar una comunicación fluida y personalizada. Esta información se completa y actualizada en el perfil tributario del contribuyente en la página de Rentas Córdoba.*

- Planes de pagos:

- A.** Ante el actual problema económico se solicita posibilidad de tener más cantidad de planes de pagos

**Respuesta:** *Atendiendo a esta necesidad, con fecha 30/10/2024, se publica resolución 2024/SIP-00000057 que no solo permite solicitar más de dos (2) planes, sino que incorpora tasas de financiación más bajas para la regularización hasta en 18 cuotas de deuda vencida hasta el 31-10-2024.*

- B.** Siguen los problemas en el pago del anticipo, ante las simulaciones de planes y si es necesario escribir por el chat para pedir la baja respectiva. Es necesario que se posibilite la simulación de planes de pagos, para poder asesorar correctamente a los contribuyentes.

**Respuesta:** *La simulación no genera el inconveniente descripto. Al avanzar hacia la generación, se pueden simular todas las opciones requeridas presionando el botón Recalcular, una vez completadas las opciones de anticipo y cantidad de cuotas y haciendo click en “Ver detalle plan”, se pueden visualizar la simulación de todas las cuotas.*

- C.** Deberían facilitar el pago anticipado de las cuotas que faltan.

**Respuesta:** *La opción de pago anticipado de la totalidad del plan está disponible en la web de rentas córdoba desde noviembre 2023, debe ingresar con clave fiscal a la opción plan de pagos y seleccionar el pago que desea abonar anticipadamente. Ahí mismo se mostrará el total a abonar por el adelanto de la totalidad de las cuotas no vencidas del plan y habilitará todos los medios de pago disponibles para contado.*

Instructivo: <https://cms-files-frontend-web-rentas-produccion.s3.us-west-2.amazonaws.com/oa/como-cancelar-anticipadamente-un-plan-de-pagos.pdf>

- D.** Planes de pago, una vez finalizado el plan, se pierde toda posibilidad de consultar en la página el detalle del plan, se solicita se deje el historial de planes abonados.

**Respuesta:** *Se está trabajando para que, en la web de Rentas, se pueda visualizar el detalle de los planes cancelados y caducos con un esquema similar al que actualmente existe para planes activos.*

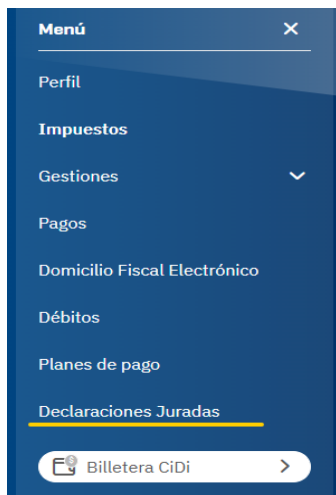
- E.** Sería importante incorporar un simulador de planes de pago para deuda no impactada y no hacer proyecciones con deuda que aún no este generada.

**Respuesta:** *Se recepta la sugerencia para trabajar sobre la posibilidad.*

- F.** La emisión de los pagos de sellos, es muy tedioso, tampoco queda registrados los volantes generados para el control respectivo.

**Respuesta:** *Se realizan adecuaciones de manera permanente, asegurando la mejora continua de la funcionalidad. Actualmente, se trabaja en la posibilidad de poder visualizar las DJ emitidas del impuesto de sellos, contando con toda la información de las generadas y las vigentes. Se aclara que, dentro del perfil tributario del responsable de pago, se alojan las liquidaciones emitidas.*

Link: <https://www.rentascordoba.gob.ar/declaraciones/sellos>



- G.** Podrían incorporar una calculadora de intereses como AFIP de forma se poder tener certeza en los cálculos de estos. Incluso ventanas con cuentas corrientes de deuda, dado que la consulta de deuda cada vez entrega menos datos o en impuestos en juicio.

**Respuesta:**

*Se evaluará la sugerencia nuevamente, aunque los intereses se encuentran incorporados cuando se realiza la consulta de la deuda en nuestra página web, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en particular los intereses se encuentran calculados en sus aplicaciones web cuando corresponden los mismos. Asimismo, se recuerda, que en virtud a la publicación de Resolución 3/2024 del Ministerio de Economía de la Nación y la derogación de la resolución RESOL-2022-559-APN-MEC, se estableció un mecanismo de actualización automático de las tasas de interés, vigente en cada bimestre.*

*Las nuevas tasas de interés definidas por la Resolución 3/2024 del Ministerio de Economía de la Nación se determinan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, 2° y 4° de la presente Resolución.*

- Generalmente no se pueden leer los requerimientos o fiscalizaciones o no se entiende lo que se solicita. Además, se solicita más detalle en caso de fecha de inicio de la gestión, días de vencimiento en el caso de un requerimiento, fecha de vencimiento cuando se expiden y/o cierran el caso.

**Respuesta:** *Sin detalle específico sobre casos con dudas o confusos no es posible una respuesta exacta. Sin embargo, se aclara que los plazos empleados para los requerimientos y/o fiscalizaciones son los reglamentados, existiendo la posibilidad de solicitar prórroga de los mismos.*

- Unificación y Sincronización de la base de datos de Rentas con ARCA. Cuando se paga monotributo fuera de término en Rentas dice se pague por la página DGR y no por ARCA, pero al hacer ello no desaparece nunca la deuda de CCMA MONOTRIBUTO en ARCA.

**Respuesta:** *Se continúa trabajando en el impacto de novedades varias, de las bases de datos de Rentas y ARCA. Pero la posibilidad de cancelación fuera de término es viable en ambos fiscos.*

- Largas esperas en el chat, que a posteriori si no se responde rápidamente cierran el chat, sin resolver el problema, y con la consecuencia de volver a escribir explicando todo otra vez, dado que no es posible volver a conectarse con el mismo agente.

**Respuesta:**

*La Dirección de Servicios y Relaciones Institucionales perteneciente a Rentas Córdoba, cuenta con los siguientes Canales de Atención:*

*-Chat en Línea desde la web [RentasCordoba.gob.ar](http://RentasCordoba.gob.ar), de lunes a viernes de 8 a 18hs.*

*-Facebook [@RentasCba](https://www.facebook.com/RentasCba), de lunes a viernes de 8 a 18hs.*

*-Rentas Te Llama 0800-444-8008, marcando la opción 4, puedes agendar un día y horario para que te asesoremos de lunes a viernes de 8 a 14hs.*

*-Web: [rentascordoba.gob.ar](http://rentascordoba.gob.ar)*

*-Grupo de Contadores en nuestra Fanpage: donde se comparten novedades e información de interés.*

- Gestiones de renovación de Exenciones que no dan el tiempo necesario para adjuntar o escribir, por lo tanto la web del trámite se cierra y de nuevo hay que entrar al sistema comenzando desde el paso 1. En el trámite el articulado que determina bajo que art del CTP se solicita el trámite contiene incisos incorrectos.

**Respuesta:** *Los plazos para contestar los requerimientos son los reglamentados para cada trámite, existiendo la posibilidad de solicitar una prórroga de los mismos en caso de ser necesario. Ingresando a la Web de Rentas, se puede seleccionar, por cada impuesto, que tipo de exención se quiere petitionar. Link: <https://www.rentascordoba.gob.ar/cms/gestiones/>*

- No se puede descargar el informe cuando está irregular la situación del contribuyente.

**Respuesta:** *Cuando se ingresa al perfil tributario, en caso de encontrarse irregular, se puede emitir el informe de deuda con el detalle respectivo. Se está trabajando en la emisión del informe de deuda para el caso de cotitularidad.*

- Poco tiempo (antes del 13 de cada mes) para la solicitud de las renovaciones de exenciones e incluso hay meses que no permite la renovación hasta el día 13 al indicar que se posee una exención vigente y debe ser presentado al mes siguiente. El error deja de notificarse post día 13 corriendo el pedido un mes y no al día 1 del mes siguiente al vencimiento.

**Respuesta:** *La opción para la solicitud de exención, comienza a brindarse en la web desde el día siguiente a su finalización, pudiendo solicitarla desde ese momento en adelante para periodos vencidos y/o futuros.*

- Ley impositiva para el 2025, que plantea un aumento del 190% en el Inmobiliario Rural. Este incremento, que supera la inflación proyectada del 113%. Justificación del aumento, medida que podría ser confiscatoria y generar reclamos judiciales por violar garantías constitucionales

**Respuesta:** *Para determinar el Impuesto Inmobiliario Rural 2025, se tendrán en cuenta las hectáreas y la valuación del inmueble. El Pago Anual tendrá 4 vencimientos en los meses de febrero, marzo, abril y mayo, con actualización para cada uno de los vencimientos. Para determinar el porcentaje de incremento interanual se va a considerar porcentaje de variación del Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)<sup>1</sup> del Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM).*

---

<sup>1</sup> **IPM:** Índice de Precios Internos al por Mayor.